

**CG158/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 73/10.**

Distrito Federal, 25 de mayo de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 73/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo Consejo General, aprobó la resolución CG311/2010, respecto de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, cuyo resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 2.4, inciso h), conclusión 10, ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso. Al respecto, dicho resolutivo estableció lo siguiente:

*“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

*“h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 10 misma que tiene relación con el apartado de ingresos, la cual se analiza a continuación:*

**Conclusión 10**

*'10. El partido omitió presentar la documentación en la cual se pudiera verificar el origen de un depósito por un importe de \$86,389.00.'*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*De la verificación a los estados de cuenta bancarios de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Fundaciones e Institutos, presentados por el partido a la autoridad electoral, se observaron depósitos de los cuales no se localizó su registro contable; los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado.*

*En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:*

- *Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos señalados en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, con su respectiva documentación soporte en original.*
- *Los auxiliares contables acumulados y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de los depósitos antes citados.*
- *La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.*
- *En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el origen de dichos recursos, hasta por un año anterior.*
- *En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes o Simpatizantes en efectivo, debía presentar:*
  - *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RMEF" o "RSEF" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.*
  - *El formato "CF-RMEF" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo para operación ordinaria o, en su caso, el formato "CF-RSEF" Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo para*

*operación ordinaria, así como el registro centralizado correspondiente, en los cuales se reflejen las aportaciones en efectivo, en forma impresa y en medio magnético.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 3.1, 3.10, 3.11, 3.13, 4.1, 4.10, 4.11, 4.13, 9.3, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5201/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5201/2010 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*(...)*

- ◆ *Respecto a los depósitos señalados con (7) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, por un importe de \$283,063.25 el partido omitió dar aclaración alguna al respecto.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:*

- *Las pólizas contables donde se refleje el registro de cada uno de los depósitos señalados con (7) en la columna "Referencia" del **Anexo 1**, con su respectiva documentación soporte en original.*
- *Los auxiliares contables acumulados y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se refleje el registro de los depósitos antes citados.*
- *La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.*
- *En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se refleje el origen de dichos recursos, hasta por un año anterior.*
- *En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes o Simpatizantes en efectivo, deberá presentar:*

- *Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en recibos “RMEF” o “RSEF” con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.*
  - *El formato “CF-RMEF” Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo para operación ordinaria o, en su caso, el formato “CF-RSEF” Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo para operación ordinaria, así como el registro centralizado correspondiente, en los cuales se reflejen las aportaciones en efectivo, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 77 numeral 2 y 3 y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 3.1, 3.10, 3.11, 3.13, 4.1, 4.10, 4.11, 4.13, 16.2 y 18.3, inciso a), b), c) y d) del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte, sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$283,068.25.*

*Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5646/2010 del 3 de septiembre de 2010, presentado extemporáneamente, el partido manifestó lo siguiente:*

*‘Para dar respuesta a lo antes solicitado se hace entrega de la póliza de ingresos número 5 del mes de diciembre del 2009 por un importe de \$61,805.25, la cual cuenta con su soporte documental.*

*Acompañado a lo anterior también se hace entrega de la póliza de ingresos número 6 del mes de noviembre del 2009 por un importe de \$134,874.00, la cual cuenta con su soporte documental’.*

*Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, respecto de los depósitos no identificados, se determinó lo siguiente:*

- ◆ *En relación a los depósitos señalados con (a) en la columna “Referencia” del **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, al verificar la documentación presentada se constató que corresponden a devoluciones de los proveedores “Roberto Vélez Gutiérrez” y “Sistemas de Impresión Electrónica”, asimismo, se encuentran registrados en la contabilidad del partido, por tal razón, la observación quedó subsanada, por \$196,679.25.*
- ◆ *Respecto al depósito señalado con (b) en la columna “Referencia” del **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, por un importe de \$86,389.00 el partido omitió dar aclaración alguna al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.*

*De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*(...)*

*Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.”*

**II. Acuerdo de recepción.** El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización, acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente **P-UFRPP 73/10**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto Federal Electoral.

**III. Publicación en estrados.** El catorce de octubre de dos mil diez, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: i) el Acuerdo de admisión del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 73/10**; ii) la cédula de conocimiento y, iii) las razones respectivas.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6833/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General, la admisión e inicio de sustanciación del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 73/10**.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6843/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros**

a) El catorce de octubre de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/277/10, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera la documentación relacionada con la conclusión 10 del Dictamen Consolidado correspondiente.

b) El tres de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/260/10, la Dirección de Auditoría remitió contestación a lo solicitado.

**VII. Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

a) El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7386/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información consistente en lo siguiente: i) el estado de cuenta bancario del mes de mayo de dos mil nueve de la cuenta 5146164341 a favor del Partido del Trabajo, correspondiente a la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., y ii) identificación del origen de un depósito en cheque a la cuenta bancaria referida durante el periodo mencionado, por un importe de \$86,389.00 (ochenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

b) El doce de enero de dos mil once, por medio del oficio 213/386505/2011, dicha Comisión proporcionó el estado de cuenta bancario y solicitó información adicional para remitir contestación al requerimiento.

c) El catorce de enero de dos mil once, a través del oficio UF/DRN/0162/2011, la Unidad de Fiscalización, en contestación al oficio 213/386505/2011, proporcionó mayor información para la localización del depósito en comento.

d) El cuatro de marzo de dos mil once, por medio del oficio UF/DRN/1517/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente a dicha Comisión la información contenida en el oficio UF/DRN/0162/2011.

e) El dieciocho y veintidós de marzo de dos mil once, mediante oficios 213/391428/2011 y 213/391566/2011, respectivamente, dicha Comisión remitió respuesta a lo solicitado, de las cuales se desprende, que el depósito no ingresó debido a negativa de la Cámara de Compensación, causada por discrepancia en las firmas autorizadas en el cheque.

**VIII. Ampliación de plazo para resolver.** El nueve de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7561/10, se informó al Secretario del Consejo General, el Acuerdo de ampliación de plazo para presentar el proyecto de resolución al Consejo General.

**IX. Cierre de instrucción.**

a) El 17 de mayo de dos mil once, la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del Acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

c) El 20 de mayo de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del Acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 26, numeral 1 y 29 inciso c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo ordenado en el punto resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 2.4 inciso h), conclusión 10 de la Resolución CG311/2010, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **al haber omitido reportar un ingreso** dentro de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, correspondiente a un depósito bancario por la cantidad total de \$86,389.00 (ochenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Los preceptos legales presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

**“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

b) *Informes anuales:*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)*”

*“Artículo 1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

Estas disposiciones protegen los principios de certeza y rendición de cuentas, mediante la obligación de presentar informes anuales respecto del **origen y monto de los ingresos** que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, junto con la documentación comprobatoria respectiva.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados, cuyo origen debe adecuarse a los fines y naturaleza de los señalados institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Así, conviene delimitar los hechos sujetos a investigación, para efectos de que posteriormente se analice si implican un incumplimiento a las disposiciones antes referidas.

En efecto, de la documentación presentada por el partido político ante la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros en el procedimiento de revisión de informes, se desprende la presentación del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de mayo dos mil nueve, de la cuenta número 5146164341 de la institución financiera denominada Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el Partido del Trabajo.

En dicho estado de cuenta, se encontró un **depósito bancario** de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, por la cantidad de \$86,389.00 (ochenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto “**salvo buen cobro**”, del que no se localizó su registro contable ni documentación soporte, asimismo, el instituto político omitió realizar observaciones durante la revisión del informe anual respectivo.

Por tanto, la razón del procedimiento administrativo de mérito radica en identificar el depósito mencionado, con el fin de determinar si el origen del mismo fue lícito.

En consecuencia, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizar la identificación de dicho depósito y proporcionara la documentación correspondiente.

De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se confirmó la existencia del depósito mediante el **cheque no. 12779**, sin embargo, el mismo se identificó con la leyenda “**salvo buen cobro**”, por lo que cabe mencionar que de acuerdo con las disposiciones del Banco de México “*los documentos mercantiles que para la contratación o incremento de operaciones pasivas sean entregados a las Instituciones, serán recibidos a juicio de la propia Institución salvo buen cobro o en firme, por lo que su importe será acreditado una vez que haya sido cubierto por el obligado al pago, o, en su caso, al momento de realizar la operación*<sup>1</sup>”.

En otras palabras, cuando se deposita un cheque en una entidad financiera distinta del librado (banco administrador de los recursos del librador), la disponibilidad del ingreso se encuentra condicionada al pago del banco obligado. De esta manera, dentro del proceso de pago, la Cámara de Compensación interviene con el objeto de determinar si, entre otras cosas, la cuenta bancaria tiene fondos suficientes y disponibles o si el cheque es reconocido por la institución financiera (librado).

---

<sup>1</sup> Regla BD.11.95, Circular 01/2006, publicada por el Banco de México en su portal [http://www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/disposiciones/dispDirigidasInstitucionesCredito/dispDirigidasInstitucionesBancaDesarrollo/Circular1\\_2006TextoCompilado.html](http://www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/disposiciones/dispDirigidasInstitucionesCredito/dispDirigidasInstitucionesBancaDesarrollo/Circular1_2006TextoCompilado.html).

Lo anterior encuentra sustento en la tesis aislada cuyo rubro indica “*CHEQUES, CUENTA DE. EL DEPÓSITO DE LOS MISMOS, SALVO BUEN COBRO, NO IMPLICA QUE SE RECIBAN EN FIRME Y EL LIBRADOR PUEDA DISPONER DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES DE INMEDIATO*”<sup>2</sup>, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“La circunstancia de que en la fecha en que se presentó a una institución bancaria un cheque para su pago, el librador haya efectuado un depósito mediante un documento de la misma naturaleza en su cuenta de cheques, cuyo saldo era inferior al monto del cheque expedido, no implica que en la referida fecha el cuentahabiente tuviera en el banco librado fondos suficientes y disponibles para cubrir el importe del título citado, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que dispone que los depósitos entregados para abono en cuenta de cheques, se entenderán hechos **“salvo buen cobro”**, lo cual entraña la **falta de disponibilidad inmediata de la suma de dinero que amparan los documentos materia del depósito, hasta en tanto el depositario efectúe el cobro de los mismos a través de la cámara de compensación respectiva.**”*

[Énfasis añadido]

En ese tenor, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores identificó un **retiro bancario** bajo el concepto “**Devolución documento, depositado S.B.C. cheque**” también de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, por la misma cantidad, \$86,389.00 (ochenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Asimismo, precisó que el retiro se generó bajo el concepto “**cheque depositado devuelto**”, pues una vez solicitado el pago del cheque no. 12779 en la Cámara de Compensación, el banco librado rehusó su pago en virtud de que la firma del librador no coincidió con la que tenía registrada.

---

<sup>2</sup> Registro 231223, Quinto Tribunal en Materia Civil del Primer Circuito, Octava época, Semanario Judicial de la Federación, I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, p. 226.

Bajo esas consideraciones, puede concluirse que **el depósito bancario** de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, en la cuenta bancaria número 5146164341 de la institución financiera denominada Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el Partido del Trabajo, por la cantidad de \$86,389.00 (ochenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **no ingresó** a la cuenta bancaria, **pues no satisfizo la condición para su disponibilidad**, a saber, la autorización correspondiente realizada por la Cámara de Compensación.

Cabe señalar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es considerada como prueba con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 en relación con el 359 numeral 2 del Código de la materia, así como el artículo 14, numeral 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Por lo expuesto, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo **no incumplió** con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues si bien se acredita la existencia de un depósito bancario “salvo buen cobro” por la cantidad de \$86,389.00 (ochenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), dicho acto no constituyó un ingreso para el Partido del Trabajo. En razón de ello, el presente procedimiento se declara **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3; y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**